



FECHA: Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2019-00352-00
REFERENCIA	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Cesar Augusto Londoño Molina
DEMANDADO	Cenith Álvarez de Tajan
Auto Interlocutorio No.	0471-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo activo, encaminada a retirar el escrito genitor, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que a la fecha no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, por intermedio de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Kattia Llamas de la Cruz
KATTIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 15
días del mes Sept- (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 57

[Firma]
La Secretaria

wg